

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle del Rosario número 10.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

Reglamento orgánico para la seccion de peritos agricolas.

(CONCLUSION.)

Con estas diligencias se entregará el culpado á la Autoridad, suministrándole la Escuela durante un mes los auxilios que necesite por cuenta y cargo de los padres ó curadores, á quienes se dará parte inmediatamente de la ocurrencia, con expresion de las circunstancias mas notables.

TITULO II.

ENSEÑANZA.

CAPITULO I.

Cursos.

Art. 52. El año agrícola, para regular la enseñanza, principiará el día de San Miguel, y terminará el día de la Cruz de Setiembre.

Art. 53. La enseñanza durará cuatro años, y se compondrá de los conocimientos necesarios para ejecutar por principios las operaciones del cultivo.

Art. 54. El primer año comprenderá la agrimensura y la explicacion de los fenómenos diarios de la naturaleza.

Art. 55. En el segundo año se estudiarán los elementos de historia natural.

Art. 56. En el tercer año se aprenderán los principios de la agricultura general.

Art. 57. En el cuarto año se estudiará la agricultura especial.

Art. 58. Las prácticas rurales y el dibujo serán diarios.

Art. 59. Las practicas serán de taller y de campo.

Las primeras se verificarán en la carpintería, carretería, herrería y establos: las segundas en los terrenos inmediatos á la Escuela y en las excursiones agrícolas.

Art. 60. Los viajes agronómicos que se hagan fuera de la provincia se autorizarán por el Gobierno, quien fijará al mismo tiempo la época y la duracion.

Art. 61. Todos los días, excepto los domingos y fiestas de precepto, se dedicarán siete horas, cuando ménos, y nueve á lo más, para las lecciones, trabajos y ejercicios de la enseñanza.

Art. 62. Los detalles de la enseñanza se acomodarán estrictamente á los programas aprobados por el Gobierno.

Art. 63. Todos los meses se arreglará el horario, segun lo permita la marcha de las estaciones y el orden de las labores, con sujecion á lo prevenido en este reglamento y en los programas de curso. Este horario se fijará el día 1.º de cada mes en el tablon de órdenes de la Escuela para conocimiento de todos.

CAPITULO II.

Exámenes.

Art. 64. Los exámenes serán de entrada, de curso y de carrera.

Art. 65. Todos los años en el día 1.º de Mayo se hará la convocatoria para los exámenes de entrada.

Art. 66. El examen de entrada constará de las materias siguientes:

Primera. Lectura y escritura.

Segunda. Gramática castellana.

Tercera. Aritmética.

Art. 67. La devolucion de los documentos que hayan presentado los interesados indicaran sin otra explicacion que el aspirante no ha sido admitido.

Art. 68. Los exámenes de curso serán en la forma ordinaria.

Art. 69. En los exámenes de carrera habrá tres ejercicios: el primero, puramente teórico; el segundo teórico-práctico, y el tercero, puramente práctico.

Art. 70. La relacion de censura de los exámenes se extenderán por duplicado; una de ellas quedará en libro de acuerdos del tribunal de examen, que se conservará en la Escuela, y la otra se pasará al Gobierno.

Art. 71. Para todos los exámenes habrá una escala rigorosa de censuras por orden de numeracion.

Art. 72. Se distribuirán premios á los alumnos que mas se distinguan en los exámenes de curso.

Art. 73. Los ejercicios de examen se calificarán con las notas de sobresaliente, bueno y suficiente. Los que no obtengan cuando menos esta última nota, perderan curso.

Art. 74. El examinado que perdiere dos veces curso quedará por este solo hecho expulsado de la Escuela.

Art. 75. Cuando alguno saque la calificacion de suspenso en el examen de carrera, el tribunal le señalará un plazo para presentarse á nuevos ejercicios, el cual no bajará de tres meses ni pasará de un año. En este segundo acto no habrá lugar á la calificacion de suspenso, sino a la de reprobado, en cuyo caso el interesado no podrá presentarse otra vez á examen.

Art. 76. Obtendrá previo examen el titulo de *perito agrícola*, como los que concluyan su carrera en esta Escuela, los que en las escuelas públicas del extranjero hubieren ganado los cursos que constituyen la enseñanza de la de España.

Art. 77. Al tiempo de hacerse los exámenes, se pasará la revista de inspeccion, la que se estenderá al personal y al material, con arreglo á las instrucciones que se circulen al efecto.

Art. 78. El Jefe de la revista de inspeccion será el Director general de Agricultura, y de las disposiciones que se adopten en ella se hará mérito en la memoria anual de que habla el art. 3.º en cuanto se consideren convenientes.

CAPITULO III.

Material.

Art. 79. Para facilitar la enseñanza habrá en la Escuela:

Primero. Los anfiteatros necesarios para las explicaciones teóricas.

Segundo. Un museo agronómico donde se reúnan los modelos, instrumentos, máquinas, herramientas y aparatos empleados en el cultivo.

Tercero. Un laboratorio químico para el análisis de las tierras y abonos.

Cuarto. Un gabinete zoológico, con las especies de animales útiles y nocivos en agricultura.

Quinto. Un herbario.

Sexto. Un depósito de rocas, tierras y muestras de abonos.

Sétimo. Un gabinete topográfico con los instrumentos mas usados en agrimensura y nivelacion.

Octavo. Una sala para la delineacion, con los dibujos y modelos necesarios.

Noveno. Una biblioteca compuesta de las obras mas acreditadas de agricultura y de las ciencias auxiliares.

Décimo. Un taller de carpintería carretería y herrería para la instruccion practica de los alumnos y para la construccion de aparatos, modelos é instrumentos para la Escuela.

Undécimo. Un depósito de aperos.

Doodécimo. Un campo de regadío y otro de secano.

Decimotercero. Un vergel.

Decimocuarto. Arbolado linal y vivero.

Décimoquinto. Olivar, viñedo, prados y huertas.

Decimosexto. Oficinas de beneficio.

Decimosétimo. Cuadras, establos y ganados.

Décimooctavo. El depósito central de caballos padres.

Art. 80. Los medios materiales de enseñanza, de que habla el artículo anterior, se adquirirán gradualmente conforme lo permitan los recursos del establecimiento y su desarrollo sucesivo, fijándose en el presupuesto anual una cantidad determinada para este objeto.

Disposiciones transitorias.

Art. 8.º Terminados los dos primeros años de la enseñanza, la Direccion propondrá á S. M. las modificaciones que la experiencia hubiere acreditado como necesarias en este reglamento.

Madrid 1.º de Setiembre de 1855.—Aprobado.—Alonso Martinez.

ANUNCIO.

Subasta para la adjudicacion del acopio de piedra machacada que se ha de emplear en la reparacion de la cuarta Seccion de la carretera general de Madrid á Valencia por Albacete, comprendida entre este último punto y el puerto de Almansa.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Setiembre actual, se ha señalado el día 8 de Octubre próximo á las doce de la mañana para la adjudicacion en pública subasta del acopio de piedra para la reparacion de la cuarta Seccion de la carretera general de Madrid á Valencia por Albacete, comprendida entre este último punto y el puerto de Almansa.

El presupuesto total ascendente á 484,700 rs. vn., se ha dividido en 33 partes de diferentes valores comprendidas entre 12000 y 18000 rs., como detalladamente se espresa en el presupuesto, sobre las cuales en particular, así como en la totalidad, podrán girar las proposiciones.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Albacete ante el Gobernador de la provincia, hallándose en esta dependencia de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones particulares.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados para cada una de las 33 partes del presupuesto por separado, para varias de ellas ó para todas, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será el 5 p^o del importe de la parte ó partes que cada uno se proponga rematar, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion.

Modelo de proposición que se cita.

D. F. de T... vecino de..... enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de Albacete de 24 de Setiembre de 1855 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio y machaqueo del material que se ha de emplear en la 4.ª seccion de la carretera general de Albacete al puerto de Almansa, se comprometo á tomar á su cargo, el acopio y machaqueo de (aquí la parte ó partes que se proponga subastar, bien determinado) con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Murcia 21 de Setiembre de 1855.—Constantino German.

IMPRENTA DE LA UNION.